



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-068-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por [REDACTED] calidad de apoderado general administrativo del señor [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Historial Laboral a Nombre de [REDACTED] donde se detalle días y salario en colones, para la construcción del historial labora, de los años: De enero de 1994 a Febrero de 1997. Y de: Diciembre de 1997. a Abril de 1998. Vale la pena aclarar que laboré en el área de Planificación como jefe Regional de 1989 a 1998".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada al **petionario** va encaminada a obtener *historial de tiempo laboral*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. El Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. En atención a lo antes expuesto, la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE), hizo de conocimiento a ésta Oficina que: “Se efectuó la revisión de los expedientes históricos de los años antes mencionados, cabe manifestar que la información proporcionada por el Departamento de Gestión Archivo Central, son de los años 1990, 1991, 1992, 1993, es de aclarar que los años antes mencionados están descritos en el **Resumen Historial Laboral Real ISSS-INPEP** presentado por [REDACTED] por tanto anexamos únicamente el contenido de la Resolución No.164/93, prórroga al contrato del 1 de enero al 28 de febrero de 1994”. En ese orden de ideas, se anexa de manera electrónica a esta resolución, el documento proporcionado por dicha secretaría.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de datos personales de acuerdo a lo establecido en el romano IV.
2. *Notifíquese* la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

Juan Vivas
Oficial de Información

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.